



Proceso : EJECUTIVO-MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00204-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda la cual fue subsanada por el extremo demandante en el término de ley. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que la demanda reúne las exigencias formales y el título ejecutivo base de recaudo -Certificación EDIFICIO VILLA CAMILA P.H. Nit. 804006103 contiene obligaciones claras, expresas y exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., y de conformidad con los artículos 430 y 431 Ibidem, se librárá mandamiento de pago respecto a cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios.

Así las cosas, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO VILLA CAMILA P.H. NIT. 804006103** y contra **FABIO ALBERTO ARGUELLO ARGUELLO CC. 91253108, JUAN ALBERTO ARGUELLO ARGUELLO CC. 91214044 Y MONICA STELLA ARGUELLO ARGUELLO CC. 63307034** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

Por concepto de Cuotas MENSUALES de administración y extraordinarias

1. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidos en la siguiente tabla:

Cuota Pendiente	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
Mayo	2018	\$260.000	17/05/2018
Junio	2018	\$260.000	17/06/2018
Julio	2018	\$260.000	17/07/2018
Agosto	2018	\$260.000	17/08/2018
Septiembre	2018	\$260.000	17/09/2018
Octubre	2018	\$260.000	17/10/2018
Noviembre	2018	\$260.000	17/11/2018
Diciembre	2018	\$260.000	17/12/2018
Enero	2019	\$260.000	17/01/2019
Febrero	2019	\$260.000	17/02/2019
Marzo	2019	\$260.000	17/03/2019
Abril	2019	\$260.000	17/04/2019
Mayo	2019	\$260.000	17/05/2019
Junio	2019	\$260.000	17/06/2019
Julio	2019	\$260.000	17/07/2019
Agosto	2019	\$260.000	17/08/2019
Septiembre	2019	\$260.000	17/09/2019
Octubre	2019	\$260.000	17/10/2019
Noviembre	2019	\$260.000	17/11/2019
Diciembre	2019	\$260.000	17/12/2019
Enero	2019	\$260.000	17/01/2020
Febrero	2020	\$260.000	17/02/2020
Marzo	2020	\$260.000	17/03/2020
Marzo (Cuota Extraordinaria)	2020	\$260.000	17/03/2020
Abril	2020	\$260.000	17/04/2020
Mayo	2020	\$260.000	17/05/2020
Junio	2020	\$260.000	17/06/2020
Julio	2020	\$260.000	17/07/2020



Agosto	2020	\$260.000	17/08/2020
Septiembre	2020	\$260.000	17/09/2020
Octubre	2020	\$260.000	17/10/2020
Noviembre	2020	\$260.000	17/11/2020
Diciembre	2020	\$260.000	17/12/2020
Enero	2020	\$270.000	17/01/2021
Febrero	2021	\$270.000	17/02/2021
Marzo	2021	\$270.000	17/03/2021
Marzo (Cuota Extraordinaria)	2021	\$500.000	17/03/2021
Abril	2021	\$270.000	17/04/2021
Mayo	2021	\$270.000	17/05/2021
Junio	2021	\$270.000	17/06/2021
Julio	2021	\$270.000	17/07/2021
Agosto	2021	\$270.000	17/08/2021
Septiembre	2021	\$270.000	17/09/2021
Octubre	2021	\$270.000	17/10/2021
Noviembre	2021	\$270.000	17/11/2021
Diciembre	2021	\$270.000	17/12/2021
Enero	2022	\$270.000	17/01/2022
Febrero	2022	\$270.000	17/02/2022

2. Por los intereses moratorios sobre el capital – de cada una de las cuotas de administración- a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total. La fecha de causación del interés de mora, será la relacionada en la columna “Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio” de la tabla descrita en el ítem 1.

3. Por las cuotas de administración denominadas Cuotas de administración y/o extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes, desde marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.



SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO CC. 13.510.759 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 159.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.077 hoy 23 DE MAYO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67391bfc05af1dfc8656b001fb2a0d92361c0cf24b240b9d9831f8b128aaffc8**

Documento generado en 20/05/2022 04:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>